

dispuesto á preferir otra ocupacion, y es frecuente que otros negocios le distraigan de un servicio asiduo en el establecimiento que dirige. De esta manera una profesora formada en una Escuela Normal, sale mas barata, permítase-nos la expresion, puesto que servirá mayor número de años el profesorado. Por otra parte, si bien es cierto que la mujer tiene mejores condiciones de carácter y algunas de espíritu para educar á la niñez, no bastarán estas solas cualidades, si no se le da la instruccion conveniente con el objeto de moderar un poco su inclinacion, las mas veces exagerada, á lo puramente ideal y fantástico, y de llenarla de conocimientos positivos para que pueda á la vez *educar* y *enseñar*.

INSTRUCCION SECUNDARIA

Y PROFESIONAL.

LA ENSEÑANZA OFICIAL.—LOS TITULOS PROFESIONALES.

En la República, la instruccion secundaria y la profesional están á cargo del Estado; los colegios y escuelas especiales donde se recibe esta instruccion, han sido fundados, son administrados y sostenidos por los Gobiernos de cada Estado y por el de la Union en el Distrito federal; los programas generales de estudios son fijados por la ley; los exámenes exigidos tambien por la ley; los títulos profesionales autorizados por los Gobiernos respectivos; en una palabra, la enseñanza se ofrece ó se comprue-

ba en Colegios oficiales, y las profesiones solo se ejercen con títulos oficiales.

En este modo de ser de la instruccion secundaria y profesional, México no es una excepcion entre los demos pueblos cultos. Esta organizacion de la enseñanza es radicalmente la misma en todas las naciones de Europa y de América. Aun en los Estados-Unidos del Norte, donde el espíritu privado y los fondos particulares han fundado Academias, Colegios y Universidades para estudios secundarios y profesionales, existen al lado de estos planteles libres, los Colegios y las Universidades de algunos Estados, donde la enseñanza es oficial y los títulos profesionales se expiden bajo la autoridad del Gobierno.

Se comprende desde luego, que la organizacion mas ó ménos oficial de la enseñanza secundaria y profesional, está íntimamente ligada con la cuestion del ejercicio libre de las profesiones, y depende de lo que la ley fundamental de un Estado disponga sobre títulos profesionales; esto, en lo relativo á consideraciones teó-

ricas ó constitucionales. En cuanto á circunstancias prácticas ó de hecho, la organizacion de la instruccion pública, dependerá necesariamente de que una sociedad pueda, con independencia del Gobierno, fundar y sostener los costosos planteles de alta instruccion, ó de que solo el poder público esté en la posibilidad de hacerlo.

El precepto constitucional puede establecer, que ninguna profesion necesite título para su ejercicio, puede establecer que todas las profesiones lo necesitan, que unas lo necesitan y otras no, que los títulos sean expedidos por el Gobierno ó por un cuerpo oficial que dependa de él y lo represente en esta atribucion, ó por último, que los títulos puedan ser expedidos tambien por Universidades ó Facultades mas ó ménos privadas. Cualquiera de estas preveniones puede ser perfectamente compatible con el principio de libertad de enseñanza, principio que es del todo independiente de la cuestion de títulos profesionales, y que queda esencialmente incólume con que el Estado no exija que se

reciba la enseñanza en determinados colegios ó de determinadas fuentes, sino que por el contrario, admita, para permitir el ejercicio de una ciencia y aun para expedir un título que autorice ese ejercicio, cualquiera enseñanza adquirida no importa en qué lugar, en qué tiempo ni bajo qué sistema, pues comprobada la aptitud, hasta la ciencia infusa, si esta fuere posible, debería ser reconocida para la admisión á exámen y para la concesión del título ó autorización correspondiente. Excusado es decir, que la libertad de enseñanza así comprendida (*), trae consigo, como consecuencia lógica, la libertad á cualquier individuo ó corporación para dedicarse á enseñar á los demás cualquiera materia científica, artística, litera-

(*) La frase «libertad de enseñanza,» consagrada ya por el uso, no corresponde realmente á la idea principal que con ella se quiere expresar. Una garantía que consiste en que cada ciudadano se instruya en lo que le parezca, en el lugar que quiera, en el tiempo que quiera, &c., debería mas bien llamarse libertad de instrucción. Esta libertad de instrucción supone necesariamente la libertad de que cualquiera puede ofrecer esta instrucción, es decir, la libertad de enseñar, que se confunde con la libre emisión del pensamiento, que es una garantía distinta. Sin embargo, aquella frase convencional es entendida por todos en el sentido de libertad de instruirse.

ria ó filosófica, sin mas restricciones que las que las leyes fundamentales pudieran poner á la emisión libre del pensamiento.

Juzgamos de mucha importancia consignar, como lo hemos hecho, la diferencia entre el principio de libertad de enseñanza y la cuestión de exigir ó no títulos profesionales para el ejercicio de alguna carrera, porque á consecuencia, sin duda, de que el conjunto de ambos principios constituye la mas amplia libertad de la inteligencia, es muy frecuente que se confundan estas dos ideas, y bajo la influencia de esta confusión, ambas son mal discutidas y mal resueltas. Puede hacerse patente la independencia entre una y otra con solo concebir la posibilidad de una ley que estableciese lo siguiente: «Las profesiones para su ejercicio, no necesitan título del Gobierno ni de Facultad ó corporación alguna, y bastará haber hecho los estudios respectivos en tal Escuela (una determinada) sin que sea necesario comprobar dichos estudios por medio de exámen ú otra prueba análoga.»

Una ley semejante, por inverosímil que parezca, no envolvería, sin embargo, contradicción alguna, entre las dos ideas de que hablamos, no obstante que á la vez que abolía los títulos profesionales, esclavizaba, ó mas bien dicho, destruía completamente la libertad de enseñanza. Invirtiendo la hipótesis y suponiendo que una ley establezca la mas amplia libertad de enseñanza, declarando que reconoce los estudios hechos en cualquiera escuela pública ó privada, nacional ó extranjera, ó bien en el hogar doméstico con la dirección, ó sin ella, de un profesor, y que sin embargo, para ejercer la profesion respectiva es necesario en todo caso título del Gobierno, tendríamos en esa ley salvada la libertad de enseñanza, á la vez que limitado el ejercicio de las profesiones.

Es, por lo mismo, evidente que la libertad de enseñanza puede coexistir con el requisito de los títulos profesionales expedidos por determinada autoridad ó corporación, así como puede coexistir igualmente con la libertad absoluta de las profesiones.

Todo lo que tiene de incontrovertible, en nuestro concepto, el principio de libertad de enseñanza, ha tenido y tiene todavía de controvertido el principio de libertad en el ejercicio de las profesiones. Un gran número de pueblos civilizados han adoptado el primero; pero la gran mayoría de ellos exigen títulos ó diplomas oficiales para ejercer una profesion. En todas las legislaciones se nota por consiguiente, la diferencia entre la libertad de adquirir la instrucción y el modo de comprobar que se ha adquirido, cuando se desea obtener un título que autorice para ejercer una carrera profesional.

A causa, quizá, de nuestra inmensa simpatía por el principio de libertad de enseñanza, así como por el principio de libertad de profesiones, no encontramos bastante fundadas las razones de diferencia que se aducen para proclamar el uno y limitar el otro. Ambos están encaminados á facilitar el desarrollo espontáneo de la ciencia, el uno en su propagación, y el otro en sus aplicaciones; ambos estriban en

el juicio de la opinion pública ilustrada, que es la que llega siempre á calificar dónde se recibe la mejor enseñanza de las ciencias y quién las aplica ó ejerce con mas acierto: ambas se reducen al principio de libertad individual que garantiza á la vez la eleccion libre de la instruccion que se quiere recibir, y la eleccion, tambien libre, de la persona cuya aptitud en el ejercicio de una profesion inspira confianza para encomendarle intereses delicados.

La sociedad ó sus miembros no necesitan tuicion para que se les indiquen, ó mas bien, para que se les señalen las fuentes en que han de beber la enseñanza. ¿Acaso las necesitan para que se les designen los individuos á quienes han de encomendar sus intereses?

En la respuesta afirmativa á esta cuestion, está el argumento fuerte que se aduce siempre en contra de la libertad de profesiones. Se dice, en efecto, que la autorizacion á todos para ejercer cualquiera profesion sin título ni diploma alguno que garantice de algun modo su competencia, no es mas que la autorizacion al

charlatanismo, y la sancion del peligro constante de que la vida, los intereses, la honra de cada ciudadano, queden á merced de la ignorancia y de la audacia; se dice que una libertad que supone á todos capaces de ejercer una ciencia sin mas calificacion de aptitud que la del interesado, destruye el estímulo para adquirir conocimientos verdaderos, produciéndose el doble perjuicio del atraso de la ciencia misma, y de privar á una sociedad de los provechos que de las aplicaciones científicas puede sacar; se dice, por último, que si el Estado no vigila el aprendizaje, los exámenes y la expedicion de títulos, la enseñanza será siempre incompleta, podrá ser muchas veces inmoral, y el ejercicio de la profesion respectiva llegaria á ser, alguna vez, la ejecucion de verdaderos crímenes.

Tales son, en su expresion mas general, las objeciones constantemente alegadas contra la libertad de ejercer sin título una profesion. Si ellas tuvieran un fundamento verdadero ó si al ménos, la práctica hubiera confirmado alguna

vez, que con la adopción del principio de libertad, esas dificultades aparecen, y aparecen sin remedio, cualquiera de las objeciones mencionadas sería bastante para no pensar en proclamarlo. Pero todos esos raciocinios descansan en una verdadera falacia. Esta falacia consiste en suponer como cierto, sin probarlo, que la abolición de los títulos profesionales, produce como consecuencia necesaria el predominio inmediato y definitivo, más que el predominio, el monopolio irremediable y exclusivo de los ignorantes; y supuesto este predominio ó este monopolio, todos los demás males vienen por añadidura, y no es necesario ni señalarlos ni demostrarlos.

Reflexiónese bien que tal falacia equivale á declarar á la sociedad incompetente para cuidar de sus más preciosos intereses; equivale á establecer que cada individuo, es decir, el más hábil y celoso juez de sus propias ventajas, se engañará siempre ó las más veces, al elegir á su médico, á su defensor, á su abogado, á su ingeniero, &c., si tiene que designarlo entre los

que no tengan un diploma escrito; equivale á más todavía, equivale á afirmar que toda sociedad tiene que conformarse con lo inepto, con lo vicioso, con lo criminal, que pueda existir en ella, porque no aparecerá nunca lo inteligente, lo bueno, lo virtuoso; porque no habrá estímulos sociales que hagan surgir elementos útiles y capaces; porque es imposible todo progreso.

¿Acaso, porque al día siguiente de que se declarasen innecesarios los títulos profesionales, aparecieran diez, cien ó mil charlatanes que se atribuyesen la ciencia y ofreciesen sus servicios, sería ya imposible el triunfo de los verdaderos sabios? No, sin duda; sucedería precisamente lo contrario. Un solo individuo que, en cualquiera profesión se propusiese hacerse digno de la confianza pública, iniciaría un sistema de competencia, cuyo éxito seguro sería en favor de la ciencia y de la probidad. El resultado de la libertad á todos para ejercer un trabajo cualquiera, es precisamente el que este trabajo se ejerza mejor y por los me-

jores, pues en vez de un monopolio artificial y arbitrario, en favor de unos pocos, se constituiría el monopolio (si así se le quiere llamar) natural é indestructible del talento y del saber; monopolio benéfico que admite la incorporacion de todo lo que es digno, y que no es mas que una aplicacion de la ley del progreso.

La sociedad se confía y ocupa en una profesion, al que lo hace bien en ella; un centenar de títulos y de diplomas no harán que se prefiera á quien ha hecho uno ó mas fiascos injustificables: por el contrario, una habilidad bien comprobada en la práctica, hará que se prefiera á quien no tenga un solo despacho de alguna Universidad ó gobierno. Esto patentiza cuán falaz es la suposicion que combatimos, de que sea inevitable el predominio de los charlatanes por la incompetencia de la sociedad en calificarlos.

El pintor, el escultor, el comerciante, el artesano, el industrial, ejercen sin título; el público los ocupa sin conocer mas títulos suyos que sus obras. Este hecho, que nadie comba-

te ya, y que ni se extraña siquiera, es la comprobacion de que la habilidad y la aptitud toman por sí solas su nivel; es decir, prevalecen y dominan merced al buen sentido social. ¿Por qué no habria de suceder lo mismo en las demas profesiones? Es incuestionable que nadie elige voluntariamente sino al profesor que tiene una reputacion adquirida; el propietario no confía sus intereses ante la justicia, sino en las manos de un defensor cuya habilidad le conste de algun modo; el armador no confía sus naves á un piloto que las lleve al naufragio; el comerciante no elige un socio que comprometa su crédito; la salud y la vida no se encomiendan al primer charlatan; en una palabra, no se pregunta por el título sino por la reputacion.

Hé aquí, por lo mismo, que los hechos no corresponden á los temores, y que afirmar que la sociedad no tiene otros ojos que los de una academia ó un gobierno, es desconocer no solo su competencia y prevision instintivas, sino negar los hechos verdaderos de su conducta práctica.

Pero se dice que un título es una primera

presuncion de la habilidad de un profesor. Sí, evidentemente sí; y existan ó no los títulos, siempre comenzará inspirando mas confianza, el profesor de quien conste que ha estudiado realmente la ciencia que ejerce; pero ademas de que es ya un argumento muy débil recurrir á la necesidad ó á la conveniencia de asegurar una *primera presuncion*, á precio de constituir un monopolio científico, es preciso reflexionar que una ley que declara que los títulos *no son necesarios* para ejercer una profesion, *no prohibe ni puede prohibir* el uso de ellos á quien quiera proveerse de un diploma ó título de estudios de cualquier Facultad ó Escuela pública ó privada, y desde este momento precisamente comienza, con la libertad á toda corporacion científica para expedir diplomas, el estímulo entre todas para prestigiar los suyos, no dándolos sino á personas capaces; de este modo sucede que aquella primera presuncion se convierte en probabilidad verdadera; este ha sido el resultado práctico en los pocos países que han establecido la libertad de profesiones.

Así, pues, la verdadera idea de la libertad de profesiones, viene á consistir en dejar á todo ciudadano que ejerza cualquiera de ellas, comprobando ante la sociedad su aptitud por los medios que crea mas eficaces; así queda sustituida á la idea de una prueba *única*, la idea de una prueba *mejor*; en cualquiera orden de ideas nos parece incuestionable la superioridad de este sistema.

Otra consideracion muy importante cabe todavía sobre este punto. Suponiendo que la sociedad necesitase la tutela de la ley para señalarle cuáles son los profesores hábiles, ¿seria el medio eficaz para ejercer esta tutela el exigir los títulos profesionales? Una ley de esta naturaleza solo puede prevenir que no se ejerza una profesion sin título; es una ley que prohíbe tomar las funciones de una profesion sin el título correspondiente; pero no es una ley que ordene á los demas ocupar precisamente á un profesor titulado. La sociedad queda realmente libre para encomendar sus intereses lo mismo al que tenga un título que al